

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejec. Alim. 2020-0434

Con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el yerro gramatical en que se incurrió en los diferentes autos proferidos por el despacho, al haber indicado que la parte demandante es MARYLUZ LILIANA VEGA PUENTES, cuando lo correcto es MARILUZ LILIANA VEGA PUENTES, como se evidencia de la fotocopia de la cedula de ciudadanía allegada.

Por lo anterior, se dispone tener en cuenta para todos los efectos de ley, que en la providencia del 11 de diciembre de 2020 y las demás proferidas con posterioridad, el nombre correcto de la demandada es MARILUZ LILIANA VEGA PUENTES.

Por secretaria remítase a la solicitante, bríndese información de los depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Enith Méndez Pimentel', with a large, stylized initial 'M' and 'P'.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

Ejec. Alim. 2020-0434

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se ajusta al trámite procesal, el despacho en atención al numeral 1° del artículo 366 del C.G. del proceso, le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint, circular official stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ